



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
Resolución No. 001682 de 1992

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025

*Recibido
H. 11:40
Nov 28/2025*

Doctora

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

Presidente Nacional

Universidad Libre

Ciudad

Respetada Doctora María Elizabeth:

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, nos permitimos presentarle el Pliego de Peticiones aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de delegados, realizada los días 13 y 14 de noviembre de 2025, en la ciudad de Bogotá. Durante dicha Asamblea también se eligió la Comisión Negociadora, integrada por los docentes: **Claudia Eliana Plazas Castañeda, Francisco Elíder Valencia Valencia, Edgar Enrique Bulla Melo, Álvaro Eduardo Garzón Saladén, Eduardo Cesar Diaz Figueroa, Diego María Guzmán Muñoz y Katherine María Girón Domínguez**, quienes tendrán a su cargo la discusión del mencionado Pliego correspondiente a los trabajadores docentes.

Igualmente, recordamos que el Código Sustantivo del Trabajo, y sus respectivas reformas, Decreto 2351 de 1965, en su artículo 25, dispone:

Calle 19 No. 3-10, Oficina 2101, Bogotá, D.C. - asproulnacional@yahoo.es - www.asproul.org
Teléfonos 6017568408 - 3115312725



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
Resolución No. 001682 de 1992

"Los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto."

Así mismo, el Decreto 1469 de 1978 establece en su artículo 36:

"La protección a que se refiere el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 comprende a los trabajadores afiliados a un sindicato o a los no sindicalizados que hayan presentado un pliego de peticiones, desde el momento de su presentación al empleador hasta cuando se haya solucionado el conflicto colectivo mediante la firma de la convención o el pacto, o hasta que quede ejecutoriado el laudo arbitral, si fuere el caso."

En virtud de lo anterior, solicitamos proceder conforme a lo dispuesto en las normas citadas.

Cordialmente,

ELLERY BORREGO COTES
Presidente Nacional

JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO
Secretario General

/Helia A.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

PLIEGO DE PETICIONES APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NACIONAL DE DELEGADOS

NOVIEMBRE 14 DE 2025

CLÁUSULA 1. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA 9. FONDO DE CRÉDITOS. -

El fondo de créditos tendrá carácter rotatorio y su monto será de Cuatrocientos sesenta millones pesos (\$460.000.000), éste será incrementado en el IPC, causado en el año inmediatamente anterior, más dos puntos (IPC +2). Los recursos del fondo se destinarán para el otorgamiento de créditos a los docentes conforme al reglamento del fondo de créditos contenido en la Convención y con el fin de financiar estudios de posdoctorado, doctorados, maestrías, y especialidades médico-quirúrgicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional y que no ofrezca la seccional respectiva.

PARÁGRAFO I: los recursos del fondo se distribuirán teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Bogotá:	30%
Cali:	22%
Barranquilla:	17%
Pereira:	10%
Cartagena:	7%
Cúcuta:	7%
Socorro:	7%

PARÁGRAFO II. En el evento que en alguna seccional no se llegaren a utilizar los porcentajes estipulados, los excedentes se destinarán a la creación de un fondo nacional, que tendrá como propósito financiar créditos a docentes en aquellas seccionales que superen la ejecución de los porcentajes establecidos en el parágrafo I de la presente cláusula, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos.

PARÁGRAFO III. La solicitud de crédito será estudiada por el Comité de Becas de cada seccional, el que debe contar con la información de los saldos del fondo nacional.

CLAUSULA 2. MODIFÍQUESE PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA 12 COMITÉ DE CARRERA DOCENTE:

Con fundamento en lo anterior, las pre nóminas y nóminas docentes, deberán ser enviadas al representante de ASPROUL para ser analizadas con tres días hábiles, previo a la aprobación por



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

parte de los Consejos Directivos, deberán ser evaluadas por los Comités Seccionales de Carrera Docente.

CLÁUSULA 3. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA 24. PROFESORES CATEDRÁTICOS, DE TIEMPO COMPLETO Y DE MEDIO TIEMPO. AGREGANDO UN PARÁGRAFO NUEVO.

PARÁGRAFO NUEVO: En caso de requerirse nuevos profesores, la universidad de manera obligatoria abrirá concurso, de conformidad con el reglamento docente. En caso de requerirse la vinculación de profesores ocasionales, por necesidades del servicio, será a través del comité de carrera docente y su vinculación no podrá ser superior a dos periodos académicos. Los docentes contratados de forma ocasional, en forma continua o discontinua, que hayan cumplido los dos periodos académicos, no podrán volver a ser vinculados hasta que aprueben el concurso. En el caso del colegio, los docentes ocasionales.

CLÁUSULA 4. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 25. - CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO. – Los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo y medio tiempo, vinculados o que se vinculen, serán contratos a término indefinido.

PARÁGRAFO: A los docentes no se les podrá exigir exclusividad.

CLÁUSULA 5. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 30 CALIDAD DEL DOCENTE DE PREGRADO SEGÚN SU INTENSIDAD HORARIA.

Para todos los efectos convencionales, la jornada laboral máxima de los docentes, será de 34 horas semanales.

- a) Profesor de tiempo completo (Antiguos), es aquél con una dedicación a la Universidad de 12 a 16 horas semanales, con un máximo de cinco (5) cursos.
- b) Profesor de medio tiempo (Antiguos), es aquel con una dedicación a la Universidad de 7 a 11 horas semanales, con un máximo de tres (3) cursos.
- c) Profesor Catedrático, será aquel con un máximo de 10 horas semanales.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

d. Profesor de tiempo completo, es aquel que tiene una dedicación a la Universidad de 34 horas semanales y Profesor de medio tiempo, es aquel que tiene una dedicación de 17 horas semanales.

PARAGRAFO I: En estos casos, se asignarán 6 horas semanales de preparación de clase para los Profesores de tiempo completo y 3 horas para los Profesores de medio tiempo.

PARAGRAFO II: Las reuniones académicas o de profesores citados por la universidad, son parte de la jornada de trabajo, por lo tanto, se descontarán de dicha jornada.

PARAGRAFO III: La universidad pagará el porcentaje legal del trabajo nocturno de conformidad con el código sustantivo de trabajo y reconocerá retroactivamente dicho porcentaje a los profesores que han trabajado antes de la presente convención el trabajo nocturno.

El plan de trabajo de los docentes será elaborado individualmente por cada docente y será concertado con la representación de la Universidad. Respecto a los docentes que en su plan de trabajo dediquen tiempo de su jornada a un proyecto de investigación, deberán dedicar 24 horas para las actividades del proyecto, y un máximo de 10 horas de labor en docencia.

Los profesores de tiempo completo con mayores horas de dedicación a la docencia, no podrán dedicar horas de su plan de trabajo a las labores específicas que corresponderían al profesor con dedicación a un proyecto de investigación.

La evaluación de los docentes, se elaborará acorde con el plan de trabajo, el cual incluirá las actividades pedagógicas y didácticas de investigación de la proyección social, de la gestión institucional, estableciendo claramente la jornada de trabajo del docente. El instrumento que se aplique para la evaluación docente, de parte de los estudiantes, deberá ser estándar a todos los docentes independientemente de su tipo de vinculación contractual. Los resultados de la evaluación docente, por instrumentos aplicados a los estudiantes, no podrán ser tenidos en cuenta si no fueron aplicados hasta antes del reporte de calificaciones de los segundos parciales. Tampoco podrán ser tenidos en cuenta los resultados de instrumentos aplicados que no hayan sido diligenciados por menos del 50% de los estudiantes matriculados en cada uno de los respectivos cursos que imparta el docente.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

La evaluación docente aplicada a partir del Comité respectivo deberá surtir de manera bilateral entre el representante de Asproul y el respectivo representante de la Facultad o Programa al cual se encuentre adscrito el docente.

PARAGRAFO IV: Si por algunas circunstancias la universidad establece una jornada laboral fuera de la aquí establecida el docente tendrá el derecho a negarse a dicha jornada fuera de la establecida, si la acepta la universidad pagará las horas extras de conformidad con el código sustantivo de trabajo que se den más allá de la jornada laboral aquí establecida.

PARAGRAFO V: El cumplimiento de la jornada laboral de los docentes será concertada entre la Universidad y el docente, con el objeto que en dicha concertación se establezcan las necesidades del docente y de la Universidad.

CLÁUSULA 6. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 32 SALARIOS:

CLÁUSULA 32. - SALARIOS. - A los profesores de la universidad vinculados mediante contrato de trabajo al pregrado y posgrado, así como a los jefes de área, jefes o directores de departamento, carrera o Programa y coordinadores de programas de posgrados, se les incrementará el salario básico, así:

- a. A partir de enero del año dos mil veintiséis (2026), el salario básico de los profesores de hora catedra no podrá ser menor al establecido en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, con independencia de los demás emolumentos con incidencia salarial y de acuerdo a la jornada laboral de la Universidad Libre
- b. A partir del primero de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Universidad Libre incrementará el salario de los docentes teniendo en cuenta el IPC causado en el año inmediatamente anterior más cuatro (4) puntos. Si el porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal decretado por el Gobierno Nacional o acordado por los entes correspondientes para el año 2026 más dos (2) puntos porcentuales fuese superior al incremento obtenido por el IPC más los cuatro (4) puntos, el aumento será aquel que resulte más favorable al profesorado. Esta regla se aplicará de la misma manera por cada año de vigencia de la presente convención.
- c. Los talleres, cursos de preparación para preparatorios, cursos vacacionales, remediales, tutoriales, tutorías en opciones de grado en pregrado, de actualización o nivelación, de extensión y asignaturas en posgrados, que orienten los profesores de tiempo completo, medio tiempo, catedráticos se pagarán por hora catedra con el equivalente del valor hora que se pague a los docentes de pregrado.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

- d. La práctica de exámenes preparatorios y validaciones se pagarán con el valor de la hora cátedra.
- e. Para los profesores vinculados al Colegio, su salario será del cien por ciento (100%) del señalado para igual categoría del escalafón del sector oficial, tal como lo determina la Ley General de Educación. A partir del 1 de enero de dos mil veintiséis (2026) los docentes vinculados0.. y que no se encuentren inscritos en el escalafón nacional docente, su salario continuará siendo el señalado para la categoría 10 del sector oficial; igualmente tendrá derecho al pago de todas las bonificaciones, auxilios, subsidios y cualquier otro pago como primas que se les pague a los profesores del sector oficial.

PARÁGRAFO I. - La Universidad reconocerá y pagará el valor correspondiente a la hora de especialización, maestría, doctorado y posgrados médico-quirúrgicos, respectivamente, por la dirección de tesis de especialización, de maestría, doctorado e Institutos de posgrado. La Universidad, a más tardar el 28 de febrero de dos mil veintiséis (2026), incrementará los valores en un 50% del valor actual.

PARÁGRAFO II.- Los profesores que hubieren prestado a la universidad sus servicios durante un año calendario, tendrán derecho al pago de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de conformidad con el artículo 186 del C.S.T.

BONIFICACIONES POR RETIRO. El docente que con ocasión de su pensión se retire o cambie su tipo de vinculación contractual con la Universidad y tenga una antigüedad de 10 diez años continuos tendrá derecho a una bonificación equivalente a (2) dos salarios mensuales devengados incluidos factores respectivos, que haya devengado al momento de su retiro; con antigüedad superior a 10 años continuos y hasta veinte (20) años continuos tendrá una bonificación de tres (3) salarios mensuales devengados incluidos factores respectivos, que ha devengado en el momento de retiro; con antigüedad superior a veinte (20) años continuos y hasta treinta (30) años continuos tendrá una bonificación de cuatro (4) salarios mensuales devengados incluidos factores respectivos, para el momento de retiro.

Las anteriores bonificaciones serán aplicadas también a los profesores que se les desvinculen de la Universidad en los tiempos de antigüedad superiores a los 10 años.

CLÁUSULA 7. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 33.- ESTANDAR SALARIAL HORA CÁTEDRA

Calle 19 No. 3-10, Oficina 2101, Bogotá, D.C. - asproulnacional@yahoo.es – www.asproul.org
Teléfonos 6017568408 - 3115312725



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

A partir de enero del año dos mil veintiséis (2026) el salario básico de los profesores de hora cátedra no podrá ser menor al establecido en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, con independencia de los demás emolumentos con incidencia salarial y de acuerdo a la jornada laboral de la Universidad Libre

CLÁUSULA 8 MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 34 PRIMA DE ESCALAFÓN AGREGANDO PARÁGRAFO III Y ELIMINANDO PARÁGRAFO IV

PARÁGRAFO III: Si un docente de tiempo completo o medio tiempo, (Antiguos jornada completa y media jornada) es asimilado al escalafón en virtud de lo establecido en el parágrafo II de la presente cláusula y por cualquier motivo cambia su dedicación a profesor catedrático, no perderá el derecho al escalafón reconocido anteriormente.

PARAGRAFO IV: Que se elimine

CLÁUSULA 9. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 36 AUXILIO FUNERARIO

CLÁUSULA 36. - AUXILIO FUNERARIO. - La Universidad pagará un auxilio funerario equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el docente que estando al servicio de la Universidad, fallezca, el cual será cancelado a la cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos o padres.

Además, reconocerá dicho auxilio a los docentes por el fallecimiento del cónyuge, compañera o compañero permanente, padres o hijos del docente, cuyo único requisito sea el registro civil de defunción, y por el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 10. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 37 AUXILIO DE NATALIDAD

CLÁUSULA 37. - AUXILIO DE NATALIDAD. - La Universidad otorgará a sus docentes, sin distinción de género, un auxilio de natalidad equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA 11. MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 38 CREDITO POR CALAMIDAD

CLÁUSULA 38.- FONDO DE CRÉDITO ROTATIVO POR CALAMIDAD - La Universidad, con el fin de conceder créditos por calamidad doméstica destinará un presupuesto anual de doscientos millones de pesos m/te. (\$200.000.000) para cada una de las seccionales de Bogotá, Barranquilla, Cali; Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

PARÁGRAFO II: El valor máximo del crédito será de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y estará determinado por los soportes que demuestren la calamidad teniendo en cuenta además las restricciones de ley para los descuentos. El plazo máximo de pago será de un (1) año para los docentes vinculados a término indefinido, y del tiempo que falte para la terminación del contrato para el caso de los docentes vinculados a término fijo. Estos créditos no causaran intereses.

PARÁGRAFO III: La solicitud deberá ser realizada por el docente al administrador de personal en cada seccional, quien, para la aprobación del crédito, la universidad indicará cuáles son los documentos que el peticionario deberá presentar para legalizar la destinación del préstamo y este se resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La negativa a la solicitud sólo podrá proceder ante la ausencia de prueba sumaria de la ocurrencia calamitosa. Y se desembolsará en la cuenta bancaria del docente.

CLÁUSULA 12. MODIFIQUESE LA CLÁUSULA 48 AUXILIO SINDICAL:

CLÁUSULA 48. - AUXILIO SINDICAL. – A partir de la vigencia de la presente convención, la UNIVERSIDAD otorgará a ASPROUL, un auxilio sindical por la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes pagaderos en el mes de febrero de cada año.

CLÁUSULA 13 NUEVA. FUEROS SINDICALES. Por la presente Convención se otorgan fuero sindical para cinco integrantes principales con sus respectivos suplentes del comité sindical permanente de la sede principal de Bogotá.

PERMISOS DOCENTES. La Universidad concederá permiso remunerado a los docentes por tres días por cada semestre.

CLÁUSULA 14 NUEVA. CATEGORIZACIÓN DOCENTE POR ESCALAFON PARA LOS DOCENTES DEL COLEGIO.

Para los profesores vinculados a los Colegios, su salario será del ciento por ciento (100%) del señalado para igual categoría del escalafón del sector oficial, tal como lo determina la Ley General de Educación. A partir del 1 de enero de dos mil veintiséis (2026) los docentes que se vinculen y que no se encuentren inscritos en el escalafón nacional docente, su salario continuará siendo el señalado para la categoría décima (10) del sector oficial.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

CLÁUSULA 15. NUEVA. VIGENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES. - De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, continúan vigentes las normas convencionales, cláusulas o párrafos que no hayan sido denunciados por ASPROUL, suspendidos, subrogados, derogados, sustituidos, modificados o aclarados en virtud de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 16 MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 41. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

CLÁUSULA 41 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - La Universidad se compromete a través de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el trabajo, en cada Seccional, y en el colegio, a analizar y tomar los correctivos necesarios para que, en los escenarios de prácticas o clases, se disminuyan o eliminen los riesgos a los que puedan verse expuestos los docentes. y, a solicitar a la Administradora de Riesgos Laborales la asesoría técnica para adelantar e implementar programas de prevención de riesgos laborales.

La Universidad se compromete a descentralizar las políticas y programas en materia de seguridad y salud ocupacional.

CLÁUSULA 17.- MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA 52. VIGENCIA DE LA CONVENCION. - La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero del año dos mil veintiséis (2026).